



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE:

VULNERACIONES DE DERECHOS

MALTRATO INFANTIL

ABUSO SEXUAL INFANTIL Y/O ADOLESCENTE

LICEO CARMELA CARVAJAL



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN _____	3
II.	OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN _____	4
III.	CONCEPTOS GENERALES _____	5
IV.	PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL: _____	8
V.	CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO, ABUSO SEXUAL O ESTUPRO EN _____	9
VI.	ABUSO SEXUAL POR REDES VIRTUALES _____	10
VII.	FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS. _____	12
VIII.	FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DETECCIÓN O SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL Y/O ABUSO SEXUAL. _____	13
IX.	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN _____	14
X.	ANEXOS _____	21
XI.	MARCO TEÓRICO Y LEGAL _____	21
XII.	MITOS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL _____	26
XIII.	REDES DE DERIVACIÓN O REALIZAR LA DENUNCIA _____	30



VULNERACIÓN DE DERECHOS, ABUSO SEXUAL Y/O MALTRATO INFANTIL Y ADOLESCENTE

LICEO CARMELA CARVAJAL

I. INTRODUCCIÓN

Educación:

“Proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

(Ley General de Educación)

El abuso sexual es, sin duda, un hecho significativo, no sólo por la magnitud del problema y por el impacto que provoca en el sistema familiar, educacional, social y de salud sino, también y sobre todo, por el sufrimiento que causa a las víctimas que viven esta situación.

Cada día emerge con más fuerza y se devela con más crudeza; el abuso sexual es un dramático problema social y de salud, que tiene devastadoras consecuencias en el cuerpo y el alma de niños, niñas y adolescentes, que son víctimas de agresiones de este tipo¹.

“Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la

Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990”.²

¹ UNICEF/MINISTERIO DE SALUD, GOBIERNO DE CHILE, “Guía clínica. Atención de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, víctimas de Abuso Sexual”, Santiago, 2011.

² Ministerio de Educación, “**Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro** en establecimientos educacionales.



El sistema educativo y su rol debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa, inclusiva, donde la comunidad educativa, en su conjunto, asuma una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia, adolescencia y juventud, estableciéndose procedimientos claros ante situaciones de vulneración.

Debe ser un espacio seguro, protector, capaz de responder de manera oportuna ante situaciones de maltrato y abuso infantil y a la vez articularse en un trabajo coordinado y permanente con las redes locales, avanzando hacia una cultura de protección de derechos centrándose en los procesos formativos y preventivos.

La **prevención** de situaciones abusivas de cualquier tipo, que afecten a niños, niñas y adolescentes, es de **responsabilidad de las y los adultos, NO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES**; ellos son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico y están en proceso de formación y desarrollo y las y los adultos tienen la **OBLIGACIÓN** de protegerlos (MINEDUC, pp 6)³.

El establecimiento educacional debe centrarse en construir comunidades garantes de derechos y no solo poner el énfasis y responsabilidades en las estudiantes, ya que tanto los adultos y el contexto son actores significativos.

II. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. **Aunar criterios** respecto de los procedimientos a seguir en casos de sospecha o constatación de maltrato infantil y/o agresión sexual dentro o fuera del establecimiento educacional.
2. **Aclarar y motivar** a todos los funcionarios/as del establecimiento sobre su papel en la prevención y detección del maltrato infantil y adolescente instaurando el rol que cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa tiene en la prevención del maltrato infantil y detección de las sospechas de vulneración de derechos.
3. **Clarificar y unificar** los conceptos básicos más importantes sobre maltrato y abuso sexual infantil: definición, tipologías, indicadores y estrategias de primer apoyo al niño, niña y joven.
4. **Definir los procesos de detección y notificación** frente a la sospecha o detección de casos de vulneración de derechos indicando cuándo, cómo y a quién debe comunicarse la situación observada.
5. **Promover respuestas coordinadas** entre las diferentes entidades de la comunidad educativa como con las instituciones implicadas en la atención de los niños, niñas y jóvenes y sus familias, facilitando el trabajo en red, con un enfoque de gestión territorial.

Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación”, Santiago, 2017.

³ ³ ídem 2



III. CONCEPTOS GENERALES

Junto a los principios declarados anteriormente, existe un conjunto de conceptos claves que deben plasmarse en el actuar cotidiano de todos(as) los(las) integrantes de la comunidad escolar para que su internalización construyan ambientes saludables, protegidos, acogedores y enriquecidos.

III. 1. MALTRATO INFANTIL

Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y bienestar.

a) MALTRATO FÍSICO:

Cualquier acción no accidental por parte de padres, madres o tutores que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a y/o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave/menos grave/leve).

b) MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO:

Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo/a, ignorarlo/a o corromperlo/a.

c) TESTIGOS DE VIOLENCIA INTRA FAMILIAR (VIF):

Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico. Se refiere a la experiencia de niños(as) y/o adolescentes que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia. Ser testigo de violencia siempre supone que el niño(a) y/o el/la adolescente está emocionalmente involucrado y supone también una amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera.

d) MALTRATO POR ABANDONO O NEGLIGENCIA:

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o tutores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.



e) **ABANDONO EMOCIONAL:**

Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa) expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto.

III. 2. ABUSO SEXUAL Y ESTUPRO

El abuso sexual está dentro del maltrato físico y psicológico grave e implica la imposición intencional a un niño, niña o adolescente, en base a una relación de poder, de una actividad sexualizada en el que el/la ofensor/a obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la coerción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Todo tipo de abuso sexual infantil identifica tres factores comunes:

1. **RELACIONES DE DESIGUALDAD O ASIMETRÍA DE PODER ENTRE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y EL/LA AGRESOR/A**, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
2. **UTILIZACIÓN DEL NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE COMO OBJETO SEXUAL**, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
3. **MANIOBRAS COERCITIVAS DE PARTE DEL AGRESOR/A**, seducción, manipulación y/o amenazas. Los/as agresores/as no acostumbran a utilizar la fuerza física; sí, el juego, engaño, amenazas u otros métodos de manipulación para hacer que el niño/a o adolescente participe y mantenga su silencio.

El abuso sexual involucra cualquier tipo de conducta sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo:

CON CONTACTO FÍSICO	SIN CONTACTO FÍSICO
<ul style="list-style-type: none">• Manoseos o tocaciones de las partes íntimas del niño(a) y/o adolescente• Masturbación del niño(a) y/o adolescente o estimulación genital directa.• Solicitar u obligar al niño(a) y/o adolescente que estimule oralmente los genitales del adulto(a) o bien que se los toque.• Incitar a los(as) niños(as) y/o adolescentes a participar en actividades sexuales con otras personas o animales.• Violación, penetración en la vagina, ano o boca, en cualquiera de sus variantes (con	<ul style="list-style-type: none">• Insinuaciones verbales con connotación sexual.• Relatos con contenidos de connotación sexual.• Conductas exhibicionistas (exhibirse desnudo o masturbarse frente a un niño(a) y/o adolescente.• Conductas voyeristas (solicitar a un niño(a) y/o adolescente que se desnude y/o asuma posiciones eróticas para observarlo).• Uso de un lenguaje sexual por parte del adulto delante de los niños, niñas y/o



partes del cuerpo etc.).

- Besos en la boca con introducción de lengua por parte de un adulto.
- Penetración anal o vaginal con un objeto.
- Penetración digital (inserción de un dedo en la vagina o en el ano).

adolescente.

- Exponer al niño(a) y/o adolescente a observar material pornográfico.
- Incitar al niño(a) y/o adolescente a observar actos sexuales entre dos personas o más personas o a presenciar abusos sexuales hacia otros niños(as).
- Utilizar al niño(a) y/o adolescente en la producción de material pornográfico.
- Promover la explotación sexual comercial infantil.

III. 3. Diferentes abusos y delitos sexuales, según el ordenamiento jurídico:

En el siguiente cuadro resumen se señalan distintos tipos de abusos o delitos sexuales contemplados en la ley chilena.

DELITO	
Violación	Acto por el cual un adulto accede carnalmente a una persona mayor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin su consentimiento (por medio de fuerza o intimidación; privación de sentido; incapacidad para oponer resistencia; o abuso de enajenación/trastorno mental de la víctima) (art. 361 -362 CPP).
Violación de menor de catorce años	Acto por el que un adulto accede carnalmente a un menor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin importar su consentimiento (art. 372 CCP).
Estupro	Acto por el que un adulto accede carnalmente a un mayor de catorce años pero menor de dieciocho, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, quien presta su consentimiento, sin embargo, dicho consentimiento se encuentra viciado pues se abusa de una anomalía/perturbación mental de menor entidad e incluso transitoria; o existe una relación de dependencia o laboral; o bien se aprovecha de grave desamparo; o de la ignorancia sexual de la víctima (art. 363 CCP).
Sodomía	Acto por el que un varón accede carnalmente a un mayor de catorce años, pero menor de dieciocho de su mismo sexo, con su consentimiento.
Abusos Dishonestos	Acción sexual que no implica acceso carnal, realizado mediante contacto corporal con la víctima o que haya afectado los genitales, ano o boca de ella, aun cuando no existiere contacto corporal (Art. 366 CPP).
Abuso Sexual Agravado	Acción sexual que no implica acceso carnal, que consiste en la introducción de objetos de cualquier tipo (incluyendo partes del cuerpo) por vía vaginal, anal o bucal; o se utilicen animales (Art. 365 CCP).
Abuso Sexual Impropio	Comprende acciones diversas con menores de edad <ul style="list-style-type: none">• Realizar acciones sexuales ante un menor.• Hacer que un menor vea o escuche pornografía.• Forzar a un menor a realizar acciones de significación sexual.



Producción de Pornografía Infantil	Participar en la elaboración de material pornográfico en el que participen menores de 18 años, cualquiera que sea su soporte (Art. 366 CPP).
Facilitación de la Explotación sexual Infantil	Promover o facilitar la explotación sexual comercial de menores de dieciocho años (Art. 367 CCP).
Cliente de Explotación sexual Infantil	Obtener servicios sexuales voluntarios de menores de edad, pero mayores de catorce años a cambio de dinero u otras prestaciones (Art. 367 CCP)
Almacenamiento de Material Pornográfico	Almacenamiento de material pornográfico en el que hayan sido utilizados menores de 18 años, cualquiera sea su soporte (Art. 374 CCP)

IV. PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL:

Muchas de las acciones preventivas están fuera del alcance del establecimiento porque corresponden al ámbito familiar. De todas formas, los y las funcionarios/as deben considerar y respetar las siguientes exigencias en el modo de actuar para prevenir posibles situaciones de abuso y/o maltrato:

<ul style="list-style-type: none">• Mantener un trato respetuoso con nuestros alumnos.
<ul style="list-style-type: none">• Establecer la debida distancia en la relación: ellos/as no son ni nuestros/as amigos/as ni nuestros pares: son estudiantes en proceso de formación.
<ul style="list-style-type: none">• Impedir que participen de nuestras acciones privadas en las redes sociales, para ello no deben ser admitidos/as en el número de nuestros contactos.
<ul style="list-style-type: none">• Evitar estar con estudiantes en espacios solitarios y cerrados.
<ul style="list-style-type: none">• Todas las actividades realizadas con estudiantes fuera del Colegio, deben estar relacionadas con lo académico y autorizadas por la Dirección del Colegio.
<ul style="list-style-type: none">• Usar lenguaje respetuoso, decoroso con ellos/as, nunca sugerente.
<ul style="list-style-type: none">• No hacerles regalos personales ni invitaciones a eventos de carácter privado.
<ul style="list-style-type: none">• Si se tuviese que visitar la casa de algún/a estudiante, hacerlo en compañía de otro/a profesor/a, nunca ir solo/a.
<ul style="list-style-type: none">• Respetar tiempos del/a docente en el aula: tomar el curso a tiempo, no dejar al curso solo, sacar el curso completo al momento de recreo; de esta manera evitamos cualquier situación de riesgo entre los propios estudiantes.



V. CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO, ABUSO SEXUAL O ESTUPRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

- ☞ La familia es la **primera** responsable de la protección de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y/o abuso sexual; responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, incluyendo los Establecimientos Educacionales.
- ☞ Las situaciones de maltrato y abuso sexual deben ser detenidas de manera eficaz y decidida a fin de evitar que el niño, niña y/o adolescente continúe siendo dañado y vulnerado en sus derechos. **FRENTE A LA SOSPECHA SIEMPRE ES NECESARIO ACTUAR PREVENTIVA Y PROTECTORAMENTE PARA DESCARTAR UNA POSIBLE VULNERACIÓN.**
- ☞ Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual, se debe priorizar siempre el interés superior⁴ del niño, niña y/o adolescente.
- ☞ La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes y agravar el daño.
- ☞ Quienes maltratan o abusan sexualmente de un niño, niña y/o adolescente no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar de infante o adolescente, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus delitos y ganar la confianza del entorno.

⁴ **EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR**, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene una triple función, que se articula y complementa:

- Como garantía, debido a que toda decisión que concierne al niño debe considerar fundamentalmente sus derechos.
- Como norma orientadora, que no sólo obliga a los legisladores sino a todas las instituciones públicas y privadas, incluyendo a la familia;
- Como norma de interpretación y de resolución de conflictos, cuando se produce un conflicto entre derechos.

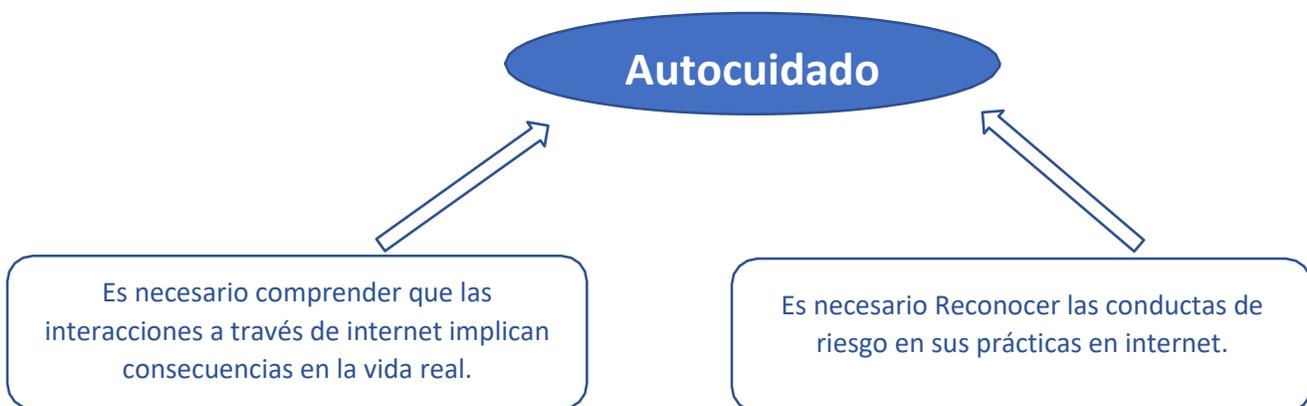
(Cillero, M. (2007) citado en Ministerio de Educación, "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación", pp 16, Santiago, 2017).

VI. ABUSO SEXUAL POR REDES VIRTUALES

Frente al masivo uso de la red y su inclusión en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la comunidad debe promover siempre la prevención y protección ante los riesgos asociados al uso de medios digitales y las conductas que refuercen el autocuidado.

ÉTICA Y CUIDADO. Se refiere a la habilidad de evaluar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de forma responsable en términos de decidir sobre los límites legales, éticos y culturales de compartir información y la comprensión de las oportunidades y también los riesgos potenciales que pueden encontrarse en internet. Aquí, también es importante la noción de autorregulación en los y las estudiantes, donde se espera que ellos/as puedan discriminar cuándo es mejor utilizar una herramienta digital y cuándo no.

AUTOCUIDADO. La capacidad progresiva que tienen los niños, niñas, adolescentes y adultos de tomar decisiones respecto de la valoración de la vida, de su cuerpo, de su bienestar y de su salud, así como el desarrollo de prácticas y hábitos para mejorar su propia seguridad y, con ello, prevenir riesgos.



RIESGOS ASOCIADOS AL USO DE INTERNET EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

GROOMING: Conducta de una persona adulta que realiza acciones deliberadas para establecer lazos de amistad con un/a niño/a o joven en internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas de él/la o, incluso, como preparación para un encuentro.

SEXTING: Envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de equipos móviles.

La normativa legal que sancionan las faltas, delitos y crímenes que afecten a los/as estudiantes respecto de las normativas aplicables a medios digitales es:



Código Penal

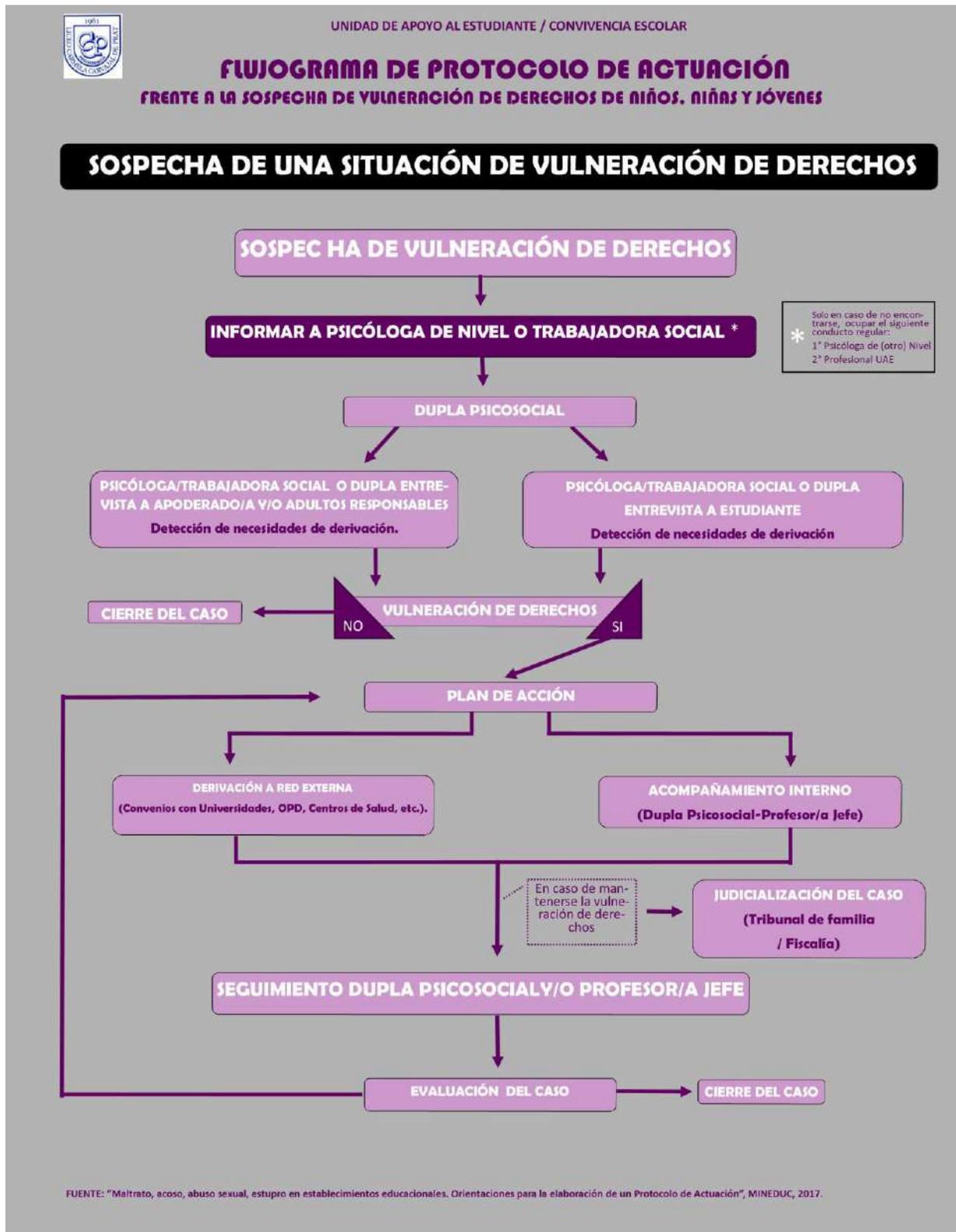
Libro II, Título VII complementado y/o modificado por la Ley N° 19.927 sobre delitos de pornografía infantil, y la Ley N° 20.526 sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil.

Tipifica y sanciona los siguientes delitos:

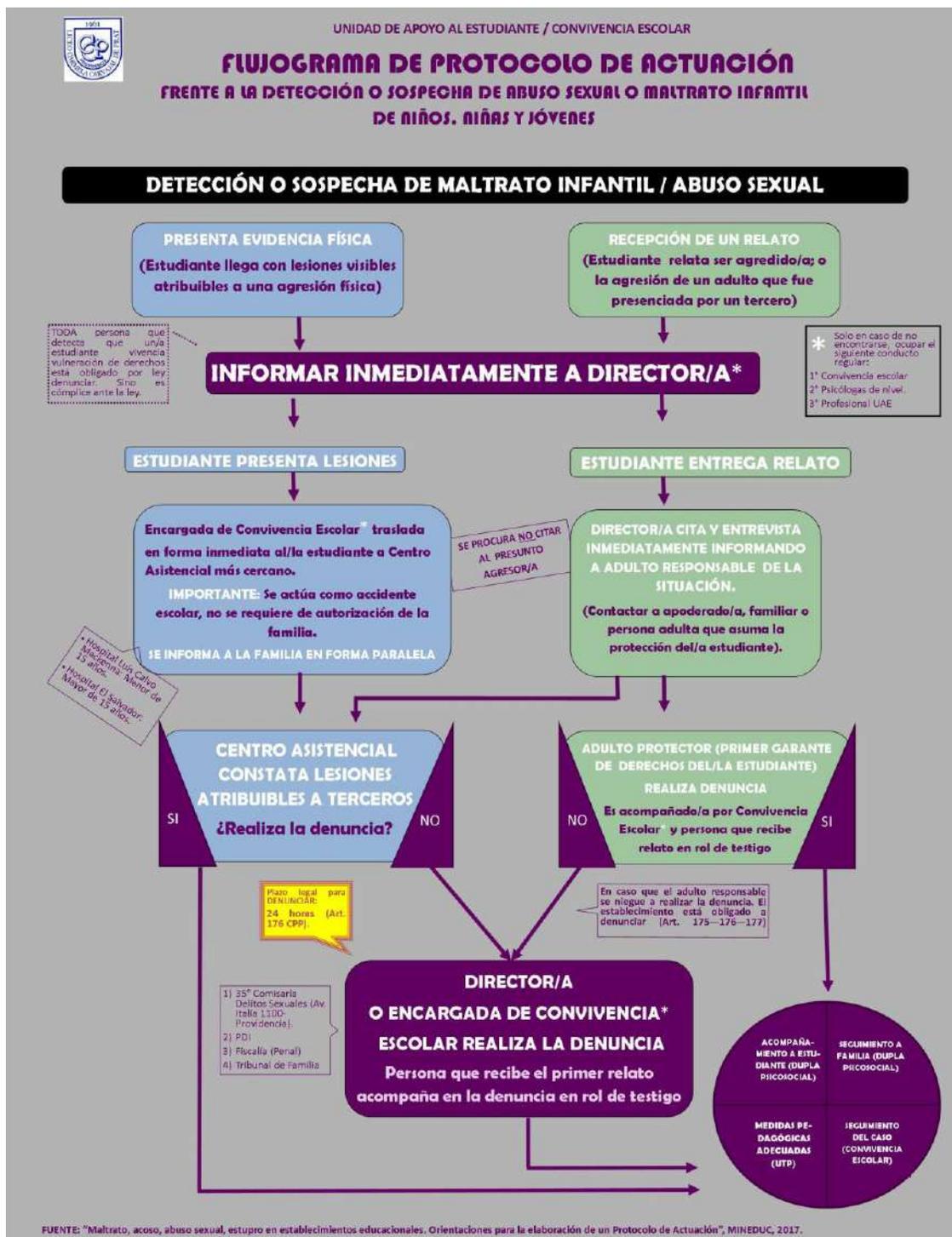
- (1) “Producción de material pornográfico cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años”, con una sanción de “presidio menor en su grado máximo”. Con ello, se sanciona la producción, comercialización, adquisición, distribución, almacenamiento o difusión de material pornográfico.
- (2) “Promover o facilitar la prostitución de menores de edad” con la pena “de presidio menor en su grado máximo”. Si concurre habitualidad y/o abuso de autoridad de confianza o engaño, corresponderá la pena de “presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales”.
- (3) “Obtención de servicios sexuales de menores de dieciocho años y mayores de catorce años”, cuya pena asociada es “presidio menor en su grado máximo”.

Si se detecta en la comunidad una víctima de acoso sexual por vías sociales, se activará el protocolo de Actuación ante situaciones de vulneración grave de derechos, es decir, este protocolo.

VII. FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.



VIII. FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DETECCIÓN O SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL Y/O ABUSO SEXUAL.





IX. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

A TENER EN CUENTA...

No notificar un caso de abuso sexual infantil y/o maltrato nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño/a y/o adolescente o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.

Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño/a o adolescente al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura en el Artículo 19 N°1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo o condición social.

En relación a la obligación de denunciar hechos con características de maltrato y abuso sexual infantil, cabe destacar que tanto la (nueva) **Ley de Maltrato** (Ley 21,013) como el **Código Procesal Penal** y la **Ley de Violencia Escolar** (Ley 20.530) establecen la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños/as, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.

Ante la sospecha o detección de una situación de maltrato, acoso, abuso sexual el Liceo Carmela Carvajal dispone las medidas inmediatas para proteger al niño, niña y/o adolescente activando el siguiente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.



¿QUIÉN LIDERA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN?

La Directora del Liceo

¿QUIÉN GESTIONA LAS ACCIONES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN?

La Encargada de Convivencia Escolar

VIII. 1. Activación del protocolo de actuación:

- ☞ Cuando el propio niño, niña o adolescente revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- ☞ Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada y/o una persona adulta) cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual y/u otra situación abusiva.
- ☞ Adulto nota señales que indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio drástico en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

α. RECEPCIÓN DEL PRIMER RELATO:

Quien reciba el primer relato de la niña, niño o adolescente vulnerado en sus derechos o sospecha de éste debe entregar un primer apoyo contenedor, confiable y protector, que implique las siguientes acciones:

- *ACÓJALO, ESCÚCHELO, HACIÉNDOLO/A SENTIR SEGURO/A Y PROTEGIDO/A.*
- *ACLÁRELE QUE NO ES CULPABLE O RESPONSABLE DE LA SITUACIÓN QUE LO/A AFECTA.*
- *GENERE UN CLIMA DE ACOGIDA Y CONFIANZA.*
- *RESGUARDE LA INTIMIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN TODO MOMENTO.*
- *ACTUE SERENAMENTE, EVITE MOSTRARSE AFECTADO/A, CONMOVIDO/A U HORRORIZADO/A. RECUERDE QUE USTED ES EL ADULTO QUE DEBE CONTENER Y APOYAR AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.*
- *TRANSMITA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD.*
- *INFORME QUE LA CONVERSACIÓN SERÁ PRIVADA Y PERSONAL, PERO MANIFIESTE QUE BUSCARÁ AYUDA CON OTRAS PERSONAS PARA PROTEGERLO/A. PLANTEE QUE ES INDISPENSABLE TOMAR MEDIDAS PARA QUE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS SE DETENGA.*
- *SEA SINCERO/A EN TODO MOMENTO, NO HAGA PROMESAS QUE QUIZÁS NO SE PUEDEN CUMPLIR.*
- *NO INTERROGARLO/A SOBRE LOS HECHOS, YA QUE ESTO NO ES FUNCIÓN DE USTED NI DEL LICEO, SINO QUE DE LOS ORGANISMOS POLICIALES Y JUDICIALES.*



- *NO PRESIONE AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PARA QUE CONTESTE PREGUNTAS O DUDAS, NO INTERRUMPIR SU RELATO.*
- *RESPETE SU SILENCIO Y SU RITMO PARA CONTAR SU EXPERIENCIA, NO INSISTA NI EXIJA.*
- *NO CRITIQUE, NO HAGA JUICIOS, NO MUESTRE DESAPROBACIÓN SOBRE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE*
- *EVITE REALIZAR COMENTARIOS O JUICIOS ACERCA DE LA FAMILIA Y/O AL PRESUNTO AGRESOR.*
- *NO SUGUIERA RESPUESTAS.*
- *NO SOLICITE QUE MUESTRE SUS LESIONES, SE quite LA ROPA, O LE MUESTRE CONVERSACIONES DE REDESSOCIALES*
- *NO LE SOLICITE DETALLES DE LA SITUACIÓN.*
- *SEÑALAR LAS POSIBLES ACCIONES FUTURAS, EXPLICANDO CLARAMENTE LOS PASOS QUE SE SEGUIRAN Y LO IMPORTANTE QUE ES HACERLO (POR ESTO ES RELEVANTE CONOCER A CABALIDAD ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN). DAR RESPUESTAS CLARAS Y ESPECÍFICAS SEGURIZAN Y TRANQUILIZAN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.*
- *DEJE ABIERTA LA POSIBILIDAD DE HABLAR EN OTRO MOMENTO, SI ÉL O ELLA ASÍ LO REQUIERE (NO SI LO QUIERE USTED)*

NO REALICE NI SUGIERA HACER UN CAREAO CON LA POSIBLE PERSONA QUE HA COMETIDO EL ABUSO

- En todos los casos es fundamental que la persona adulta que recibe la información **NO ASUMA EL COMPROMISO DE GUARDAR EL SECRETO**, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso; dado que el silencio permite mantener, agravar el daño y nos hace cómplices e imputables de posibles delitos (nueva ley de Maltrato N° 21.013, Código Procesal Penal).
- Quien recibe el relato debe asumir y explicar al niño, niña o joven el compromiso de manejar la información con **ESTRICTA RESERVA Y CRITERIO**, compartiéndola solo con la o las personas que podrán colaborar para abordar la situación.

La persona adulta que recibe la revelación deberá completar un breve informe del relato tal cual lo recibió del o la estudiante inmediatamente después de escuchados los hechos.

Luego, esta persona (que toma conocimiento directo o indirecto de una posible vulneración de derechos de una o un estudiante), debe informar inmediatamente la **DIRECTORA** o a la **ENCARGADA CONVIVENCIA ESCOLAR**. A continuación, se detalla en el orden correspondiente de los profesionales a quien se debe informar, en caso de no encontrarse los profesionales anteriormente mencionados:

- 1°) PSICÓLOGA UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)
- 2°) ENCARGADA DE FORMACIÓN UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)
- 3°) ORIENTADORA UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)
- 4°) TRABAJADORA SOCIAL UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)



b. COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA

Directora⁵ se contacta inmediatamente con adulto protector del niño, niña o adolescente y cita a entrevista. En este contexto se debe buscar cuidadosamente a alguna persona adulta protectora que pueda apoyar, acompañar y responsabilizarse del proceso de reparación; puede ser la madre, el padre, un abuelo u otro, que tenga un vínculo cercano con él o ella y a quien el niño/a o joven identifique como figura significativa. No siempre es posible contar con este apoyo, pero es un buen punto de partida para dar tranquilidad y confianza al niño/a o joven.

Al respecto, se debe tener especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar. Es fundamental que el Establecimiento no aborde la situación con el/la o los/as posibles agresores/as⁶, dado que ello obstruye el procedimiento y la reparación del niño/a o joven ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser realizada de manera cuidadosa.

El apoderado/a, padre o madre que asiste a la citación con la Directora u otro profesional de completar la ficha de notificación y leer y firmar la ficha de entrevista.

En caso que el/la estudiante haya sido trasladado/a a un Centro Asistencial, se informa a la familia vía telefónica por Director/a.⁷

c. TRASLADO A CENTRO ASISTENCIAL

Si existen lesiones el/a encargado de convivencia⁸ junto a otro profesional deberá trasladar en forma inmediata al/a estudiante al Centro Asistencial más cercano para que sea examinado/a. Se debe actuar como si se tratara de un accidente escolar y no se requiere de la autorización de la familia, aunque ésta debe ser informada.

d. PONER ANTECEDENTES A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA

Los/as funcionarios/as están obligados/as por ley (Art. 176 CCP y Ley 31.013) a efectuar la denuncia frente a un delito o una situación grave de vulneración de derechos que afecte a los/as estudiantes.

⁵ En caso que el/la Directora no esté disponible, continuar en el siguiente orden:

- 1°) ENCARGADA CONVIVENCIA ESCOLAR (E.C.E)
- 2°) PSICÓLOGA UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)
- 3°) ENCARGADA DE FORMACIÓN UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)
- 4°) ORIENTADORA UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)
- 5°) TRABAJADORA SOCIAL UNIDAD DE APOYO AL ESTUDIANTE (UAE)

⁶ Ministerio de Educación, “**Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación**”, p. 36, Santiago, 2017.

⁷ Ídem¹⁸

⁸ Ídem¹⁸



El establecimiento velará porque la familia, principal garante de derechos y de protección de sus hijos/as, realice la denuncia⁹ y/o medida de protección¹⁰ en primera instancia, siendo acompañada y apoyada por el establecimiento en este proceso.

En caso que la familia no sea capaz de garantizar esta protección o no quiera realizar la denuncia o el requerimiento proteccional, el establecimiento debe realizarla en carabineros / Policía de Investigaciones / Fiscalía y/o Tribunal de Familia correspondiente dentro de las 24 horas, una vez teniendo conocimiento del hecho. Esta acción la realiza el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y la persona que recibe el primer relato acompaña en el rol de testigo.

e. SOSPECHA DE VULNERACIÓN GRAVE DE DERECHOS (MALTRATO PSICOLÓGICO Y/O FÍSICO / NEGLIGENCIA / ABUSO SEXUAL / VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)

En caso de sospecha de vulneración, se derivará al niño/a o joven junto a su familia a las Redes de Apoyo y/o instituciones especializadas para un diagnóstico y en caso que proceda, una intervención.

En caso que en el levantamiento de la información del/la estudiante se confirma que es víctima de maltrato o abuso sexual se procederá a realizar la denuncia correspondiente según protocolo.

f. MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Se adoptan medidas que complementen las acciones de contención y de apoyo que permitan la estabilización emocional y académica de el/la estudiante. En este sentido, se informa a el/la Jefe/a Técnico/a para acordar las estrategias formativas y pedagógicas a seguir para contribuir, en la medida de lo posible, a que el niño/a o joven conserve su rutina cotidiana.

g. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

La función protectora del Liceo Carmela Carvajal continúa luego de realizada la denuncia porque el/la estudiante continúa siendo miembro de la comunidad educativa y requiere de apoyo, comprensión y contención, cuidando de no estigmatizarlo/a como “víctima”. El acompañamiento y seguimiento al niño/a o joven y su familia la realiza la psicóloga de nivel.

h. ESTRATEGIA COMUNICACIONAL

El abordaje comunicacional es realizado desde la Corporación de Desarrollo Social (CDS) de Providencia. La Dirección del establecimiento informa a la Dirección de Educación y el Director define la vocería desde la CDS. **No se entregará ningún antecedente a medios de comunicación que puedan afectar o exponer a una posible víctima o menor de edad involucrado en algún caso.**

⁹ La denuncia del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el presunto agresor o agresora.

¹⁰ El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.



VIII. 2. SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO VIVENCIADA POR UN/A ESTUDIANTE POR PARTE DE FUNCIONARIO/A DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Si un niño, niña o joven relata una situación de abuso sexual y/o maltrato de funcionario/a hacia él/ella o si existe la sospecha de los mismos se debe seguir el procedimiento mencionado desde el Punto VI.1. Incorporando las siguientes acciones:

- 1º. Se informa a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia para que tome las medidas respectivas con el/la funcionario/a.
- 2º. Se informará al/la funcionario/a de la denuncia recibida.
- 3º. Se evitará de manera efectiva todo contacto entre el presunto agresor/a y el niño/a o joven mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
- 4º. El/la Directora del Liceo Carmela Carvajal¹¹ realiza la Denuncia en Carabineros / PDI / Fiscalía.
- 5º. En forma paralela a la investigación de Fiscalía, el Sostenedor realiza una investigación sumaria.
- 6º. El Liceo brinda toda la colaboración a la posible víctima y a su familia, como en la total colaboración en la investigación y los peritajes que la Fiscalía determine que se deben realizar.
- 7º. Entendiendo que estas situaciones son muy delicadas, el establecimiento velará en todo momento por la confidencialidad y discreción protegiendo la integridad de la presunta víctima.
- 8º. Se debe considerar que toda denuncia requiere una investigación judicial y una posterior comprobación de los hechos, por lo tanto, las personas indicadas como agresores tienen derecho a presunción de inocencia, a la privacidad y confidencialidad de su identidad
- 9º. valorar según el caso si la persona posible abusadora debe continuar en contacto con otros menores de edad mientras dure la investigación.

VIII. 3. SITUACIÓN DE CONNOTACIÓN O AGRESIÓN SEXUAL REALIZADO POR UN/A O UNOS/AS ESTUDIANTE/S A OTRO/A.

Respecto del abuso sexual infantil, un/a estudiante también puede constituirse en agresor de un/a niño/a o joven, pero se diferencia del ofensor sexual adulto/a dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad

¹¹ Idem¹⁸



de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados/as culpables de agresión sexual; los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME) o redes.

Ante una denuncia de abuso de una/a estudiante a otro/a, el/la Director/a y Encargado/a de Convivencia escolar, entrevistan a las/os estudiantes/as implicados por separado, de modo de obtener testimonios de las propias percepciones de ellos o ellas, sin estar interferidos por opiniones del grupo. Una vez levantada la información el hecho, se procede a realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Es importante destacar que se debe resguardar la identidad de todos los/as estudiantes involucrados, ya sean participantes activos, espectadores, etc.

Se cita a todos los apoderados/as de los/as estudiantes involucrados y se realizan entrevistas con el o los apoderado de cada estudiante para informarles sobre la situación develada en el Liceo.

Respecto a lo anterior en cualquier tipo de instancia en que la víctima de abuso sea un/a estudiante el Liceo deberá cumplir un rol de seguimiento y acompañamiento de él/ella y su familia.

Cualquier documento que indique prohibición de acercamiento a cualquier tipo, deberán venir timbrados y firmados por el Poder Judicial y se deberá mantener una copia en Inspectoría, convivencia escolar y psicóloga de nivel.



X. ANEXOS

ANEXOS



ANEXO 1

XI. MARCO TEÓRICO Y LEGAL

a. Marco Legal Internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948)

- ✓ Regula los derechos humanos de todas las personas.

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.” (Art. 26, inciso 2, DUDH).

La DUDH está presente en este protocolo otorgando un marco de referencia para el respeto de la dignidad de todos/as los/as actores/as de la comunidad educativa por su sola condición de seres humanos y permitiendo comprender la educación como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado a través de todas sus instituciones, como es el caso de la institución escolar.

Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)

- ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño, es un Tratado Internacional que regula los Derechos Humanos de las personas menores de 18 años y se fundamenta en 4 principios: la no discriminación (Artículo 2°), el interés superior del niño (Artículo 3°), el derecho a la vida, a la supervivencia, el desarrollo y la protección (Artículo 6°), el derecho a la participación (en las decisiones que les afecten), ser oído (Artículo 12), protección contra el abuso y malos tratos (Artículo 19), contra la explotación sexual (Artículo 34). Al ser ratificada por nuestro país en 1990, la Convención adquirió carácter vinculante, es decir, impone una obligación efectiva a quienes están sujetos a ella, pues obliga a todos los garantes de derechos entre ellos y, principalmente, el Estado, a asumir la promoción, protección y defensa de los Derechos de la niñez y adolescencia.

La CDN está presente en este protocolo a través de la regulación de la normativa y la aplicación de procedimientos que reconoce a niños, niñas y adolescentes (NNA) su condición de titulares de derechos. Además, establece en los/as adultos/as de la comunidad educativa, la responsabilidad de garantizar los derechos de NNA a través de la generación de condiciones, la exigibilidad y la promoción en el espacio escolar, entendido éste como un espacio público. En este sentido, es obligación de los garantes denunciar cualquier tipo de vulneración de derechos que afecte a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.



b. Marco Ministerial.

Propósito de la Educación en Chile según la Ley General de Educación (N°20.370)

Artículo 2º.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Política Nacional de Convivencia Escolar (2015 – 2018)

El nuevo enfoque de la Convivencia Escolar implica relevar en esencia su sentido formativo, pues se enseña y se aprende a convivir con los demás, a través de la propia experiencia de vínculo con otras personas. Por tanto, la convivencia es un aprendizaje, y en el contexto educativo ese es su sentido primordial, a partir de ello es posible avanzar en generar de forma participativa las condiciones apropiadas y pertinentes al contexto, al territorio y la institución escolar.

De este modo, el objetivo central de la Política de Convivencia Escolar es orientar la definición e implementación de acciones, iniciativas, programas y proyectos que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una Convivencia Escolar participativa, inclusiva y democrática, con enfoque formativo, participativo, de derechos, equidad de género y de gestión institucional y territorial.

La Convivencia Escolar, por lo tanto, tiene en la base de su quehacer a la estudiante como sujeto de derechos y al liceo como garante de ese derecho.

(MINEDUC, Política de Convivencia Escolar, 2015)

c. Marco Legal Nacional

A continuación, se presentan algunos elementos centrales de las leyes que forman parte del fundamento jurídico nacional a considerar respecto de la Convivencia Escolar y el abuso sexual.

Constitución Política de la República de Chile Artículo 19 N° 1 (1980)

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura, en el Artículo 19 N°1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica. Por lo anterior, son sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo o condición.



Código Procesal Penal, Artículo 175 - 176

Nuestra legislación impone a los funcionarios públicos la responsabilidad de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, en materia penal, imponiéndoles la obligación de denunciar ante la autoridad competente de los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

En relación a la obligación de denunciar los delitos sexuales, el artículo 175 del Código Procesal Penal, establece dicha obligación para los funcionarios públicos, directores de establecimientos educacionales, públicos y privados, y profesores, entre otros.

El artículo 176 establece el plazo que tienen las personas indicadas anteriormente para efectuar la denuncia. Este plazo es dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaron conocimiento del hecho, sancionándose el incumplimiento con multa (1 a 4 UTM).

Ley de Violencia Escolar N° 20.536, Artículo 16d (LVE, 2011)

Esta ley establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de una persona adulta en contra de un/a niño/a: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

Cita, además, que “los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento Interno del establecimiento”. Es decir, este Artículo de la Ley de Violencia Escolar, **ordena a todos** los adultos que forman parte de la comunidad educativa, **a informar cualquier situación de violencia**.

Ley de Inclusión N° 20.845 (2015)

El vínculo de esta ley con el presente instrumento es lo que aparece a continuación:

- Asegurar el derecho a la educación de todos/as los estudiantes, resguardando su ingreso y permanencia durante su trayectoria escolar.
- Eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación de los estudiantes. Entre ellas, las que impidan la valoración positiva de la diversidad, en un marco de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los estudiantes LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales), discapacitados, pueblos indígenas y migrantes, entre otros.



- Establecer programas especiales de apoyo a aquellos estudiantes que presenten bajo rendimiento académico y **necesidad de apoyo a la convivencia**.
- Reconocer el derecho de asociación de los estudiantes, padres, madres y apoderados, personal docente y asistentes de la educación.
- Establecer la regulación de las medidas de expulsión y cancelación de matrícula, las que sólo podrán adoptarse luego de un procedimiento previo, racional y justo.

Ley de No Discriminación N°20.609 (2012)

El vínculo de esta ley con este instrumento se establece a través de una perspectiva más amplia (dado que no se refiere exclusivamente al ámbito educativo), aporta elementos relevantes para promover la buena convivencia escolar, dado que proporciona un mecanismo judicial que permite resguardar el derecho a no ser víctima de un acto de discriminación arbitraria, reforzando los principios de diversidad, integración, sustentabilidad e interculturalidad planteados en la Ley General de Educación y lo establecido en su Artículo 5º, donde se señala que es deber del Estado fomentar una cultura de no discriminación arbitraria en el sistema educativo.

Ley de Violencia Intrafamiliar N°20.066 (2005)

Protege a los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o incluso testigos de violencia.

Los adultos de las escuelas están mandatados a denunciar en caso de vulneración de derechos constitutivos de delito; el maltrato habitual, delito regulado en la ley de VIF, debe ser denunciado en los términos del art. 175 y 176 del Código Procesal Penal. Este artículo dispone la obligación de todos los funcionarios públicos de denunciar delitos, dentro del plazo de 24 horas de ocurridos o desde que tomaron conocimiento de su ocurrencia.

Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N°20.084 (2005)

El vínculo de esta ley con el manual se plantea en tanto que la escuela, en caso de tomar conocimiento de alguna situación de delito de carácter penal, tiene la obligación de denunciar ante el organismo pertinente. El Artículo 175 letra e), del Código Procesal Penal, establece que ante la presencia de un delito que ocurra dentro del establecimiento educacional o que afecte a las y los estudiantes, están obligados a efectuar la denuncia los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Ley Tribunales de Familia N° 19.968 (2004)

El vínculo de esta ley con el presente instrumento implica que cualquier adulto de la comunidad educativa puede requerir una medida de protección en caso de tener indicios de vulneración de derechos hacia niñas y niños. Asimismo, pueden ser requeridos por el tribunal a través de una medida de protección solicitada también por cualquier adulto de la comunidad educativa. Por tanto, todos/as los/as adultos/as de las escuelas están mandatados a denunciar en caso de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.



Ley N^º 21.013 (Nueva) Ley de Maltrato. Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

La ley sanciona con penalidad el maltrato corporal relevante y el trato degradante que menoscaba gravemente la dignidad de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

Hasta ahora, la legislación sólo castigaba como delito el maltrato que produce lesiones. La nueva “Ley que tipifica el delito de maltrato de menores y otras personas vulnerables”, sanciona las conductas de violencia física que no producen lesiones y aquellas que provoquen un trato degradante, humillación y menoscabo a la dignidad humana de las víctimas.

De esta forma no puede existir ninguna forma de maltrato aceptable o tolerable hacia niñas, niños y adolescentes y otras personas vulnerables.

Además, se corrige un vacío legal respecto de conductas de maltrato infantil en el ámbito extra familiar, como jardines infantiles, salas cuna, escuelas, liceos, centros de diagnóstico u hospitales, espacios públicos, entre otros lugares.

La ley establece también una mayor penalidad en el caso que el agresor/a tenga un deber especial de cuidado o protección: como educadores, cuidadores/as de guaguas, niños y niñas, adultos mayores o personas con discapacidad, que ocurran en el espacio público o casas particulares, como también en instituciones públicas o privadas.

La nueva norma asegura que las penas asignadas a los nuevos tipos penales sean proporcionales con el resto de los tipos penales vigentes. Para el maltrato corporal relevante, la pena es de prisión en cualquiera de sus grados (de 1 a 60 días) o multa de 1 a 4 UTM. Para el trato degradante, la pena es de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días). Esta pena es mayor, porque exige un menoscabo grave de la dignidad.

Ante ambos delitos la ley no exige habitualidad o reiteración, basta una sola conducta degradante o de maltrato corporal relevante hacia un niño, niña o adolescente para que sea punible.

En caso que quien maltrate o degrade tenga un deber especial de cuidado o protección respecto de la víctima, es decir, educadores/as y funcionarios de jardines infantiles o salas cuna, profesores, empleadas de casa particular a cargo del cuidado de niños/as, entre otros, la pena es de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días).

A diferencia de la ley de violencia intrafamiliar, actualmente vigente, esta norma elimina la precalificación ante los Tribunales de Familia, con lo que el Ministerio Público podrá iniciar de oficio.

La ley que sanciona penalmente el maltrato a la niñez y otras personas vulnerables, crea Registro de Inhabilidades por este delito, es decir quien quiera entablar un contrato de trabajo o servicio con otra persona podrá saber si ha sido condenada por actos de violencia contra niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad. La legislación impide que los autores de estos delitos ejerzan trabajos de cuidado de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

ANEXO 2

XII. MITOS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual solo ocurre en familias de contextos pobres o vulnerables...

¡FALSO! El abuso sexual es transversal a todas las clases sociales. No hay razas, grupos étnicos, religiosos, ni clases sociales inmunes al fenómeno. Las manifestaciones pueden variar según contexto socioeconómico o cultural, pero ocurre indistintamente.

Lo que pasa es que los abusos ocurridos en contextos de menores ingresos pueden llegar a ser más visibles, ya que están más expuestos al control de los sistemas institucionales¹².

Los abusadores sexuales infantiles son sólo hombres...

¡FALSO! Las estadísticas señalan que un 75% son hombres, pero que el otro 25% corresponde a mujeres agresoras sexuales¹³.

Los hombres no pueden ser abusados...

¡Falso! Según encuestas de prevalencia de abuso sexual del Ministerio del Interior del año 2013, el 25% de las denuncias corresponde a víctimas varones¹⁴.

Los niños, niñas o adolescentes no abusan sexualmente...

¡Falso! Muchos niños/as, adolescentes son abusados por otros niños/as y/o adolescentes; comúnmente por niños mayores, amigos, hermanos o familiares cercanos.

Es imprescindible que reconocer este problema y no se silencie en la familia. No para sancionar a los niños/as y adolescentes como agresores, sino que para **reparar en las causas del por qué este niño transgrede** y ayudar a que el transgresor pueda transitar de la culpa a la responsabilidad, reconociendo el daño, para reparar las consecuencias y controlar la conducta.

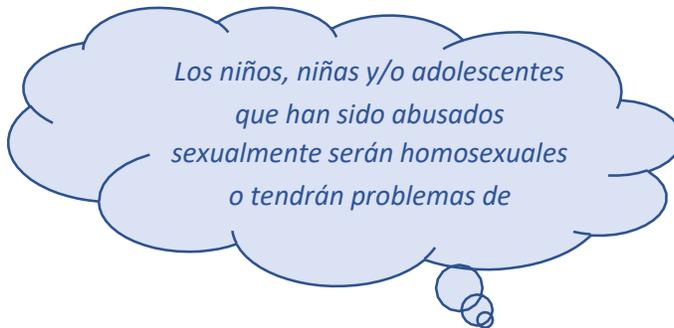
Este es un tema especialmente difícil de manejar, porque es muy difícil pensar que niños pueden transgredir corporalmente a otros y porque no es fácil diferenciar la curiosidad sexual natural, de un comportamiento abusivo.

¹² Fundación Para La Confianza, #ROMPIENDOMITOSDELABUSO, 2017 <http://www.paralaconfianza.org/2017/12/22/rompiendomitodelabusos/>

¹³ Ídem 5

¹⁴ Ídem 5

Niños, especialmente los más pequeños, pueden participar en este tipo de comportamiento sin saber que es malo o abusivo¹⁵.

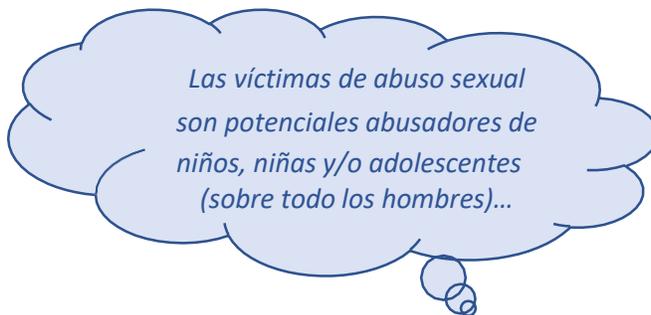


el agresor para manipularlas o silenciarlas; creándoles, además del sufrimiento por la agresión, vergüenza, culpabilidad y silencio. Esta creencia ha generado prejuicios inaceptables hacia personas de orientación sexual diversa, provocándoles mucho daño¹⁶.

¡Falso! La traumatización de la sexualidad no es igual a problemas de identidad sexual.

No existen estudios que correlacionen la existencia de agresión sexual con la orientación sexual de las personas.

Muchas personas que fueron víctimas y que además son homosexuales, relatan que su orientación sexual fue utilizada por



¡FALSO! No todos los agresores sexuales fueron personas agredidas sexualmente. Muchos de ellos fueron víctimas de maltrato físico o negligencia¹⁷.



¡FALSO! Pueden afectar a niños o niñas de cualquier edad, siendo el grupo estadísticamente más vulnerable, los menores de 12 años¹⁸.

¹⁵ Ídem 5

¹⁶ Ídem 5

¹⁷ Ídem 5

¹⁸ UNICEF/MINEDUC, "Mi Sol: Orientaciones para la prevención del abuso sexual infantil desde la comunidad educativa", Agosto 2012, Santiago, Chile.

Los homosexuales, lesbianas o transexuales son más propensas a abusar sexualmente de los niños, niñas y adolescentes que los heterosexuales...

¡FALSO! La gran mayoría de adultos que abusan sexualmente de niños se identifican como heterosexuales y tienen o han tenido parejas heterosexuales¹⁹.

Las consecuencias del abuso infantil no son importantes, los niños pequeños lo olvidan todo...

¡FALSO! La memoria tiene múltiples niveles y expresiones, no siempre racionales o conscientes. Existen inúmeras consecuencias asociadas al ámbito físico, psicológico y social; así como también **a nivel corporal e inconsciente**. Daño que en la mayoría de los casos se perpetúa gracias al silencio y la imposibilidad de elaborar estas vivencias²⁰.

El abuso sexual existe solo cuando hay penetración o contacto físico...

¡FALSO! Implica una serie de conductas de tipo sexual que se realizan con un niño/a y/o adolescente; la penetración (violación) es solo una de ellas. Asimismo, existen abusos sexuales, - como fotografiar a un/a niño/a desnudo/a o hacerlo presenciar actos sexuales -, que no implican contacto corporal entre abusador/a y víctima e igualmente corresponden a delitos sexuales²¹.

Los agresores sexuales son personas marginales a la sociedad y/o con patología psiquiátrica...

¡FALSO! Si bien la conducta de los abusadores sexuales viola nuestras normas sociales, la mayoría de ellos no presenta una patología mental específica; actúan en conciencia (esto queda evidenciado en sus esfuerzos por esconder el abuso y obligar al niño, niña y/o adolescente al silencio y al secreto) y se encuentran aparentemente adaptados a la sociedad, demostrando incluso ser personas responsables y respetadas en el ámbito público²².

¹⁹ Ídem 5

²⁰ Ídem 5

²¹ Ídem 13

²² Ídem 13

Los niños, niñas o adolescentes generalmente mienten cuando señalan que están siendo víctimas de algún abuso...

¡FALSO! Los/as niños/as no poseen el lenguaje y conocimiento propios de estas situaciones, por lo que es difícil que describan un episodio sexualmente abusivo; es una situación que les produce vergüenza y dolor. Retractarse de lo dicho no implica que el niño o la niña estuviesen mintiendo, sino más bien reafirma el temor y la confusión que le produce el abusador y la sensación de que al contar lo que le pasa hace sufrir a sus padres y familia²³.

El Abuso Sexual Infantil ocurre en lugares solitarios y en la oscuridad...

¡FALSO! Generalmente ocurre en espacios familiares y a cualquier hora del día. Las estadísticas del Servicio Médico Legal de nuestro país indican que el 79% de las agresiones son producidas por una persona conocida; de ellas, el 44,1% son familiares. Por su parte, las estadísticas del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) de la Policía de Investigaciones muestran que la gran mayoría de los delitos sexuales ingresados son provocados por personas conocidas por las víctimas (89,4%); de este total, el 39,5% corresponde a familiares y el 60,5% a conocidos no familiares²⁴.

²³ Ídem 13

²⁴ Ídem 13



ANEXO 3

XIII. REDES DE DERIVACIÓN O REALIZAR LA DENUNCIA

Es importante conocer las redes de apoyo y las instituciones especializadas ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro. Existen programas donde se puede acudir espontáneamente y otros que se activan vía denuncia y requieren de la orden de Tribunal de Familia o Fiscalía.

- A. **Oficinas de Protección de Derechos (OPD).** Las OPD intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar y que no necesariamente son una grave vulneración de Derechos. Se puede ingresar a esta oficina de manera espontánea o con una derivación del Establecimiento. Las OPD son territoriales, por lo tanto, corresponde acudir a la oficina donde reside el/la estudiante.
Catastro de la RED SENAME: <http://www.sename.cl/wsename/otros/op/CATASTRO-201501.pdf>
- B. **Ministerio Público (Fiscalía).** Se puede realizar la denuncia directamente en Fiscalía o ingresa la causa vía denuncia en Carabineros o PDI • La Fiscalía tipifica el delito, establece sanción penal contra el/la agresor/a • Deriva a Unidades de Víctimas y Testigos (URAVIT) del Ministerio Público y/o a centros especializados.
- C. **Tribunal de Familia/Centro de Medidas Cautelares.** Se puede realizar la denuncia directamente en el Tribunal o ingresa la causa vía denuncia en Carabineros o PDI • Decreta medidas de protección y/o cautelares del niño, niña o joven • Decreta medidas protecciones o cautelares respecto de jóvenes inimputables (menores de 14 años) que son acusados de cometer un delito, como agresión o abuso sexual.
Tribunales de Familia Región Metropolitana: <http://www.pjud.cl/trib-primera-instancia>
- D. **Policía de Investigaciones (PDI).** Se puede realizar la denuncia en esta institución • Por orden del juez o fiscal investiga la causa.
PDI: <http://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/delitos-contra-la-familia>
<https://www.pdichile.cl/home/pdi-mas-cercano>
- E. **Carabineros.** Se puede realizar la denuncia en esta institución • Por orden del juez o fiscal investiga la causa.
Carabineros: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/397-denuncia-de-maltrato-infantil-y-acogida-de-victimas>
- F. **Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras.** Realizan diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño/a o adolescente y su familia. • Determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño/a o adolescente. • Evalúan nivel de daño del niño/a o adolescente. • Realizan intervención reparatoria.



ANEXO 4

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VULNERACIONES GRAVES DE DERECHOS

Funcionario/a escribe el primer relato obtenido del/la estudiante

Fecha: ____ / ____ / ____

1. ANTECEDENTES FUNCIONARIO/A DEL ESTABLECIMIENTO.

Nombre:			RUT	
Cargo:		Correo electrónico:		

2. ANTECEDENTES ESTUDIANTE

Nombre:			Edad:	
Curso:		Profesor/a Jefe:		

3. ESCRIBIR EL RELATO RECIBO (tiene que ser tal cual lo mencionó el/la estudiante):

Nombre - Firma - RUT Adulto Responsable

Nombre - Firma - RUT Profesional que
recepiona el documento

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

